



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°'200 - 2015 - GRJ/GRI

Huancayo, 8 JUN 2015

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN VISTO:

El Informe Legal N° 498-2015-GRJ/ORAJ de fecha 08 de Junio del 2015; el Reporte N° 179-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 25 de Mayo del 2015; el Informe N° 05-2015-GRJ-DRTC/SDCTAA de fecha 14 de Mayo del 2015; la Solicitud de fecha 28 de Abril del 2015, sobre Queja por Defecto de Tramitación contra el Director de Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, presentado por el Gerente General de la Empresa de transportes "LA VID" S.A.C. don MARIO ORE HINOSTROZA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso de fecha 27 de Abril del 2015; el administrado Mario Ore Hinostroza Gerente General de la Empresa de Transporte La Vid S.A.C., interpone queja por defecto de trámite contra el Director de Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, Ing. José Luis Castillo Cárdenas;

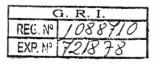
Que, mediante Memorando Nº 315-2015-GRJ-ORAJ de fecha 11 de Mayo del 2015, se remite a la Gerencia Regional de Infraestructura a efectos de que corra traslado a los funcionarios implicados en la queja por defecto de trámite a efectos de que puedan realizar sus descargos correspondientes de conformidad al Artículo 158º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorando Nº 619-2015-GRJ/GRI el Gerente Regional de Infraestructura deriva el documento a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones para que los funcionarios implicados efectúen sus descargos dentro del plazo de ley;

Qué, mediante Informe N° 05-2015-GRJDRTC/SDCTAA El Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo Prof. Juan Acosta Polo, presenta al Director Regional de Transportes y Comunicaciones un informe detallado de la tramitación de dicho expediente;

Que, mediante Reporte 179-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 18 de Mayo del 2015, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones; comunica y corre traslado a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe N° 05-2015-GRJDRTC/SDCTAA;

Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los







"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis de lo propuesto; • •

Que, el Artículo 158° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a la Queja por defectos de tramitación en su numeral 158.1 establece "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, al respecto el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su Libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" 9ª Edición Revisada y Actualizada 2011, en sus páginas 474 y 475, señala: "La queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos. Como afirma GARRIDO FALLA, "no puede considerarse a la queja como recurso – expresión del derecho a la contradicción – porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera". La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, en el presente procedimiento administrativo se corrió traslado a los quejados conforme a lo normado en el numeral 158.2 del Artículo 158º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a efectos de no privarles del derecho a la defensa consagrado Constitucionalmente; por lo que los quejados presentan sus descargos, señalando que vienen realizando todo trámite para dar cumplimiento a las resoluciones que fueron elaboradas por la Gerencia Regional de Infraestructura.

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO la Queja por defecto de Tramitación presentado por el administrado don MARIO ORE HINOSTROZA, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte "LA VID"







"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

S.A.C., contra el Director de Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.*

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR una copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarias de la DRTC-J, a efectos de que conforme a sus atribuciones y facultades, individualice a los sérvidores y/o funcionarios que tienen responsabilidad en el presente caso.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo precedente, y a fin de mantener un unico expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA

Gerente Regional de Infraestructura GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocumento y fines pertinentes

Antonieta Vidalon Robles BECRETARIA GENERAL